

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GERARDO CABRERA PENILLA

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN- 046/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1835 /2013

México, D. F. a, 27 de marzo de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.0141 de fecha 16 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito mediante el cual, el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR024-T60-2012, celebrada para la adquisición de consumibles de computo; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/0716/2013 de fecha 29 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le requirió al C. GERARDO CABRERA PENILLA,

persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

- 3.- Por oficio número 16 80 01 150 900/1187 de fecha 12 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0717/2013 de fecha 29 de enero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-T60-2012, conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a garantizar la Seguridad Social, de conformidad con dicho ordenamiento: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado"; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1222/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR024-T60-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. --
- 4.- Por oficio número 16 80 01 150 900/1187 de fecha 12 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0717/2013 de fecha 29 de enero de 2013, informó que con fecha 10 de enero de 2013 se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados, a quien por oficio número 00641/30.15/1221/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó el derecho de audiencia a las empresas DIGITAL POINT, S. A. DE C.V., SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 5.- Por oficio número 16 80 02 1400/1205 de fecha 19 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0717/2013 de fecha 29 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por oficio número 00641/30.15/1279/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en

OK

términos de lo dispuesto en los artículos 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2 fracción II, 26 bis fracción III, 27, 34 primer párrafo y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento; solicitó al Titular de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informara a esta Autoridad Administrativa si el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, remitió preguntas para la Junta de Aclaraciones, así como el escrito de interés en participar en la Licitación número LA-019GYR024-T60-2012, el día 24 de diciembre de 2012 a las 14.31 horas, y de ser así, remitiera copia certificada de las mismas. -----

- 7.- Por escrito de fecha 5 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 6 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1221/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----
- 8.- Por escrito de fecha 5 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 del mismo mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1221/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----
- 9.- Por oficio número UPCP/DGACE/308/0069/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/1279/2013 de fecha 22 de febrero de 2013; informó que en el área de mensajes del procedimiento número LA-019GY024-T60-2012, mediante el cual se puede observar el listado de empresas que enviaron consultas a la Unidad Compradora no se encuentra la persona física GERARDO CABRERA PENILLA. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de



la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento. -----

II.- Consideraciones: En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que en la inconformidad a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, el interesado haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, para lo cual el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que al escrito inicial de inconformidad se debe acompañar la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, documento que debió adjuntar el promovente de la instancia en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad en contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, para lo cual se establece que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; precepto que se transcribe para mejor proveer: -----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.***

De lo que se tiene que quien pretenda hacer preguntas o aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, debe presentar por escrito la manifestación del interés de participar en la licitación pública, es decir, la manifestación debe ser expresa y reunir ciertos requisitos, como lo son los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, lo que es obligación del licitante observar, para estar en posibilidad de inconformarse; por lo tanto, al no advertirse de los documentos que adjuntó el accionante a su escrito de inconformidad el escrito o la manifestación de interés, de forma escrita y expresa, para participar en la licitación que nos ocupa en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/0716/2013 de fecha 29 de enero de 2013, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 66 penúltimo párrafo de la citada Ley de la materia, requirió al C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual exhibiera el documento por el que expresó su interés en participar en la licitación que nos ocupa en términos del tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, como lo señala el citado artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad, lo anterior en términos de lo dispuesto por del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

***“Artículo 66.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet.*

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

....
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

***“Artículo 116.-** Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet.*



La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Ahora bien, se tiene que el día 5 de febrero de 2013, le fue notificado al C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, el oficio número 00641/30.15/0716/2013 de fecha 29 de enero de 2013, mediante rotulón visible a foja 024 del expediente en que se actúa, por lo tanto el término de 3 días concedido en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 7 al 11 de febrero de 2013, y en el caso que nos ocupa, la persona física en comento no dio cumplimiento a dicho requerimiento, aún a pesar de estar debidamente notificado por rotulón, lo anterior en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

...
II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

...
En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

Artículo 69. Las notificaciones se harán:

...
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

...
De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón sin necesidad de prevención; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1835 /2013

- 7 -

Cabe mencionar que adicionalmente al rotulón antes citado, con fecha 5 de febrero de 2013, se le dio aviso al hoy accionante mediante el correo electrónico tonerymas@live.com.mx, señalado en su escrito de inconformidad, en el que se le requirió al C GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de CompraNet; es decir, la prevención que nos ocupa le fue notificada por rotulón y al mismo tiempo se le avisó por medio del correo electrónico antes citado como se advierte de la foja 026 del expediente en el que se actúa; por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 7 al 11 de febrero de 2013, y en el caso que nos ocupa, el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, no desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/716/2013 de fecha 29 de enero de 2013.

Ahora bien, atendiendo precisamente los motivos de inconformidad expuestos por la persona física inconforme, en el sentido de que no se consideró su participación en el acto de la junta de aclaraciones a pesar de haber presentado sus preguntas en tiempo y forma el día 24 de diciembre de 2012 a las 14:31 horas, según se hace constar en el acuse que emitió COMPRANET, además de haber entregado la manifestación de interés en participar, por oficio número 00641/30.15/1279/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, esta autoridad administrativa solicitó al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informara si el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, remitió preguntas para la Junta de Aclaraciones, así como el escrito de interés en participar en la Licitación número LA-019GYR024-T60-2012, el día 24 de diciembre de 2012 a las 14.31 horas, requerimiento que fue atendido por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número UPCP/DGACE/308/0069/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, visible a fojas 312 de los presentes autos, del que se desprende en su parte conducente lo siguiente:

"LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ
Titular del Área de Responsabilidades
Órgano Interno de Control
Instituto Mexicano del Seguro Social
Av. Melchor Ocampo N° 479, Noveno piso, Col. Nueva Anzures,
Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11590.
P r e s e n t e

19 de marzo de 2013

Hago referencia al oficio número 00641/30.15/ 1279 /2013, mediante el cual solicita se informe a esa Autoridad si en la licitación LA-019GYR024-T60-2012, la persona física C. GERARDO CABRERA PENILLA remitió a través de CompraNet preguntas para la Junta de Aclaraciones, así como el escrito de interés en participar en el citado procedimiento.

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a continuación se muestra la imagen de CompraNet correspondiente al contenido en el área de mensajes del procedimiento "LA-019GYR024-T60-2012", mediante la cual se puede observar que en el listado de empresas que enviaron consultas a la Unidad Compradora no se encuentra la persona física C. GERARDO CABRERA PENILLA.



Expediente : 312310 - CONSUMIBLES DE COMPUTO					
Procedimiento : 748112 - CONSUMIBLES DE COMPUTO					
Fecha y hora de apertura de proposiciones: 03/01/2013 10:00:00					
Estado: Evaluación Económica.					
<input type="button" value="Configuración"/> <input type="button" value="Publicación DOF"/> <input type="button" value="Informe Completo"/> <input type="button" value="Informes Imprimible SDD"/> <input type="button" value="Exportar Lista de Proveedores"/>					
<input type="button" value="Buscar/Filtrar por"/> <input type="button" value="Crear"/> <input type="button" value="Exportar Lista en Excel"/> <input type="button" value="Lista de Mensajes"/> <input type="button" value="Imprimir"/>					
Emisor	Fecha	Asunto	Leído por el usuario	Leído por la LIC	
1	JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE S DE RL MI	07/01/2013 19:17	ESCRITO PARA COMPROBAR ENVIÓ DE PROPUESTAS ENVIADAS		11/02/2013 16:11
2	GRUPO PALIBA SA DE CV	07/01/2013 16:48	CONFIRMACION ENVIÓ PROPUESTA		11/02/2013 16:11
3	SACOMER INTERNACIONAL SA DE CV	07/01/2013 16:42	ESCRITO DE CONFIRMACION DE ENVIÓ		11/02/2013 16:11
4	ADERHEL'S CLUB SA DE CV	21/12/2012 17:07	PREGUNTAS JUNTA DE ACLARACIONES		27/12/2012 08:05

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



Documento al que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que es un documento emitido por quien se encuentra facultada para operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet y administrar la información contenida en el mismo, y del que se acredita que el C. GERARDO CABRERA PENILLA, hoy inconforme, no remitió a través del citado portal, preguntas para la junta de aclaraciones, ni el escrito de interés en participar en el citado procedimiento, ya que del contenido del área de mensajes del procedimiento "LA-019GYR024-T60-2012, que arroja la pantalla de COMPRANET, se observar que en el listado de empresas que enviaron consultas a esa Unidad Compradora, no se encuentra el C. GERARDO CABRERA PENILLA, por lo que se acredita que la hoy inconforme no presentó escrito de interés ni pregunta alguna en el procedimiento de contratación de mérito.

Por lo antes analizado, se tiene que la hoy inconforme no presentó escrito de manifestación de interés en participar en la licitación número LA-019GYR024-T60-2012, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones que nos ocupa, puesto que no cumple con el requisito establecido en el artículo 65 fracción I, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable para la procedencia de la instancia en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, deberá acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la junta de aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien,

[Firmas manuscritas]

la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, requisito que dejó de observar la empresa accionante.-----

En este orden de ideas, es de señalarse que la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación, es de observancia obligatoria, puesto que se trata de un requisito de procedibilidad para activar la instancia de inconformidad, por lo que la promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, y al no haber dado cumplimiento al mismo, se determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, por no haber presentado de forma escrita y expresa la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Lo anterior tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, la solicitud del escrito de interés.-----

Sin que resulten eficaces las manifestaciones realizadas por la empresa hoy inconforme en su escrito de fecha 9 de enero de 2013, relativo a que: *"De lo anterior, un servidor presento sus preguntas en tiempo y forma el día 24 de diciembre de 2012 a las 14:31 horas, habiéndose constar ello en el acuse que emite CompraNet y donde se establece como asunto "Junta de Aclaraciones"; además de lo anterior entregándose la manifestación de interés de participar en el presente procedimiento Licitatorio de conformidad con el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...";* toda vez que la hoy inconforme, pretende demostrar que dio cumplimiento al requisito exigido por el artículo 65 fracción I en relación con el 33 Bis de la Ley de la materia, con el mero hecho de poner sus archivos en la plataforma del portal de Compranet, pero sin publicarlos, lo que corroboró la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número UPCP/DGACE/308/0069/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, antes transcrito, asimismo con lo señalado por la propia convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de febrero de 2013, al establecer que *"...En dicha pantalla se aprecia claramente en el renglón cuatro del encabezado el status de la publicación, mismo que a la letra dice "AUN ESTA PARA PUBLICAR" dicha situación hace referencia a que fueron puestas sus preguntas en la bandeja de salida de su módulo Compranet, sin embargo se considera que nunca fueron realizadas las acciones encaminadas a transmitir las a través del sistema Compranet para su publicación en la licitación de mérito..."*.-----

Es pertinente destacar que el requerir el escrito previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1835 /2013

- 10 -

los artículos ya mencionados; luego entonces, esta área de responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar el escrito de interés en análisis para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia. -----

En este contexto, se tiene que el inconforme no justifica que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente indica que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede presentarse por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, y del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que el hoy inconforme hubiese presentado el citado escrito, por lo tanto la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra de los citados actos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: -----

No. Registro: 169,857

Jurisprudencia

Materia(s): CivilNovena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Tesis: I.11o.C. J/12

Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

199-204 Sexta Parte

Tesis:

Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatío ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcusos que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.



De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el cual constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, aún y cuando se le requirió exhibiera el citado escrito y se le apercibió para que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado se le tendría por desechada su inconformidad, lo que motivo a esta autoridad fiscalizadora requerir dicho documento y ante tal omisión por parte de la accionante se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR024-T60-2012. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR024-T60-2012, celebrada para la adquisición de consumibles de computo; resulta improcedente por no cumplir con el requisito solicitado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la citada Ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;

II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, puesto que al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/0716/2013 de fecha 29 de enero de 2013, se le hace efectivo al promoverse de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, por lo que se sobresee la presente



instancia de inconformidad por improcedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;"

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/0716/2013, del 29 de enero de 2013, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 9 de enero de 2013, presentado por el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR024-T60-2012, celebrada para la adquisición de consumibles de computo; por no haber presentado el escrito en el que contenga la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimada para promover la inconformidad. -----

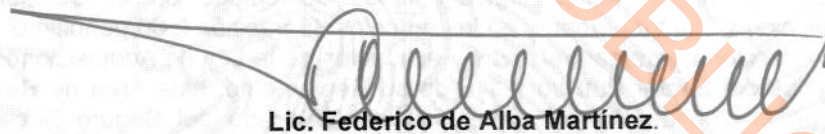
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, hoy inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Gerardo Cabrera Penilla.- persona física.- Correo Electrónico: tonerymas@live.com.mx. (Rotulon)



C. Vanessa Gabriela Ortega Pineda- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- KM. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. la Michoacana, Metepec, Edo. Mex., Tel/Fax: (01722) 232 29 97.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo .- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Ing. Luis Javier Maawad Robert.- Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Hidalgo y Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, Tel/Fax (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

Lic. José María Garibay Navarro.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Delegación Poniente.

MCHS*HAR*JGFR

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES